

HOME CINEMA

Calidad de imagen y sonido sin salir de casa

El precio deviene fundamental y será uno de los principales argumentos de la criba entre unos modelos y otros

El *Home Cinema* o cine en casa está de moda y ha revolucionado el ocio y la electrónica de consumo de muchos hogares. Se trata de un sistema de imagen y sonido compuesto de un DVD, un amplificador A/V (audio/vídeo) y altavoces, que intenta recrear el cine en casa, permitiendo una gran calidad de audio y de vídeo. Los fabricantes ofrecen modelos para todos los gustos y bolsillos.

El precio influye mucho

- Antes de comprarlo, **decida cuánto está dispuesto a gastar**. Los precios de los *Home Cinema* varían tanto que limitar la cantidad destinada a este gasto es fundamental y será la primera criba entre unos modelos y otros. Después, busque un establecimiento donde le expliquen claramente los conceptos básicos que debe conocer para instalarlo y utilizarlo correctamente, sacándole el máximo rendimiento.
- Para conectar el *Home Cinema* a un televisor, éste debe contar con **al menos un euroconector (los aparatos de menos de 10 años lo incluyen)**, a ser posible salida conmutable RGB (sistema de conexión de vídeo, de alta calidad, que separa los tres colores básicos). En cuando al tamaño, es aconsejable que sea de 25 pulgadas o más. Lo más adecuado, no obstante, es una televisión de 32 pulgadas o más, en formato panorámico.
- Hace varios años los *Home Cinemas* se compraban por compo-

nentes: se elegía un DVD y el resto de elementos (amplificador y altavoces) hasta lograr el sistema completo. El conjunto final es mejor cuando el *Home Cinema* se adquiere así pues comprar los componentes por separado permite decantarse por lo mejor de cada fabricante, pero el gasto aumenta notablemente.

Combos o todo en uno

- El mercado ofrece también la posibilidad de hacerse con un conjunto completo, también conocido como *combos*, que incorporan todos los elementos (amplificador + dvd + altavoces). Estos sistemas son la mejor opción para quienes se inician en el mundo del *Home Cinema* sin exigir la mejor calidad y sin pretender ampliarlo. **Son mucho más económicos, combinan estética y prestaciones, y han disminuido el tamaño de los componentes.**
- Como aspectos negativos destacan sus limitaciones tanto en conexiones como en potencia o calidad sonora. Para hacerse con un buen *combo* es fundamental no dejarse deslumbrar por las gangas, pues los equipos que ofrecen muchas prestaciones a muy bajo precio acostumbran esconder componentes de baja calidad.

Por componentes

Lector DVD

- Es imprescindible que la salida de audio digital sea del mismo tipo que la del amplificador.
- Debe ofrecer una lectura multiformato: DVD-Vídeo, CD-Vídeo, CD-audio e, incluso, CD-R y CD-RW. Los últimos modelos incorporan lectura de DVD-Audio y SACD (Super Audio CD).
- Ha de contar, al menos, con decodificadores Dolby Digital y DTS (sistemas de compresión del sonido).



Un dolor de oídos le impidió disfrutar de todas las actividades contratadas en un viaje



- Conviene que incluya dos euroconectores y salida RGB.

Amplificador o receptor A/V. Es la unidad central del DVD, permite seleccionar las fuentes y controlar el volumen.

- Considere el espacio en que lo va a instalar. Para estancias de hasta unos 20 metros cuadrados cualquier amplificador de gama media-baja será suficiente. Una buena elección sería utilizar receptores entre 50-100W por canal. Para habitaciones grandes será más interesante un amplificador de mayor potencia.
- Debe incluir decodificadores Dolby Digital y DTS.
- Elija un modelo que incorpore al menos dos euroconectores, una RGB y una entrada óptica y coaxial digitales.
- Tenga claro qué es lo que puede montar en su salón. Por mucho que quiera instalar formatos multicanal que superan el 5.1, si su salón es pequeño no merece la pena.

Cajas o altavoces. Un sistema básico está compuesto por cinco cajas: central, dos frontales y dos traseras. La central reproduce los diálogos, las frontales la banda sonora y parte de los diálogos, y las traseras, o de efectos, reproducen los sonidos ambientales (ruidos, música de fondo, etc.). Dentro de este concepto también se incluye el subwoofer o caja de graves.

- Exija que sean firmes y que no vibren con el sonido que se produce en su interior para que no aporten distorsión.
- Solicite en el establecimiento, enseñándoles un plano de la estancia en la que colocará el Home Cinema, que le aconsejen dónde situar cada altavoz o caja.

→ Lo qué pasó

Fuimos de viaje de novios a Venezuela y durante el viaje de ida mi esposa sufrió fuertes dolores de oído, que más tarde empeoraron. Los responsables de la empresa prestadora de servicios estuvieron al corriente de todo desde el principio. La doctora aconsejó el tratamiento y anulamos varias actividades acuáticas previstas. De vuelta a España, notificamos al minorista lo ocurrido, entregamos la documentación de los facultativos y reclamamos el pago de las actividades no realizadas, entendemos que por fuerza mayor. El organizador tardó mes y medio en contestar, y su devolución no llega al 25 % del total del coste de las actividades no realizadas. ¿Debemos aceptar el dinero o seguir con reclamaciones?

→ Qué hacer

La responsabilidad de las agencias de viajes se extiende a los daños sufridos

CONSULTORIO - *Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.*

- *Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.*
- *Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.*
- *La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.*

por el consumidor como consecuencia de la no ejecución o ejecución deficiente del contrato. Pero, según la Ley de Viajes Combinados, esta responsabilidad cesará cuando los defectos aludidos se deban a motivos de fuerza mayor, entendiéndose por tales las circunstancias cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de haber actuado con la diligencia debida.

Se señala, en este caso, el carácter fortuito de la enfermedad de la esposa, que impidió disfrutar del viaje contratado una vez iniciado éste. Precisamente este carácter fortuito —el dolor de oído comenzó cuando el viaje ya había comenzado— liberaría de responsabilidad a la agencia de viajes.

Entendemos que en este caso no se produce un incumplimiento de las obligaciones de la agencia, sino un acontecimiento que la agencia, a pesar de haber puesto toda la diligencia necesaria, no podía prever ni superar.

Como la agencia cumplió con sus obligaciones y asistió en las dificultades, consideramos que no hay responsabilidad por la que solicitar una indemnización. Sugerimos que se acepte la cantidad que se ofrece, pero previamente se habrán de comprobar los términos del seguro del viaje por si se tendría derecho a una indemnización mayor. Ahora bien, en caso de que, tras una detenida valoración, se considere que la agencia no prestó la debida asistencia, lo que contribuyó a retrasar la curación de la enfermedad o la mejoría necesaria para continuar el viaje combinado en las condiciones pactadas, se podría solicitar una indemnización por daño moral.

El coche nuevo tiene constantes averías

→ Lo qué pasó

En octubre de 2001 adquirí un vehículo nuevo en un concesionario, con garantía hasta abril de 2004. Al tercer mes tuve que cambiar la caja de cambios. Más tarde llegaron ruidos en la dirección y problemas en el alternador y el termostato. Me han informado de que el perito ya ha pasado pero que no han aprobado todavía la reparación. También solicité un vehículo de sustitución y me lo han negado, alegando que la extensión de la garantía que pagué no me da derecho a ello, al contrario que durante el primer año de garantía "oficial". ¿Qué puedo hacer?



S

E

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.

Alumnos de una academia en quiebra no pagaron los créditos que tenían con entidades financieras

Muchos alumnos matriculados en la academia de idiomas Access Language se vieron afectados por la quiebra de la empresa, encontrándose en la difícil situación de asumir la carga de los créditos al consumo concertados para el abono de los servicios de enseñanza. El Ministerio Fiscal ejercitó acciones contra la empresa por un delito continuado de estafa. Relata el Juzgado de Barcelona, en sentencia de 28 de abril de 2003, que a pesar de entrar en quiebra técnica, con importantes deudas e imposibilidad de hacer frente a los pagos de arrendamientos, personal, etc., el responsable de la academia continuó publicitando sus servicios de modo espectacular para seguir captando alumnos. Obtuvo así importantes ingresos, para

poco después declararse en quiebra y terminar cerrando. Dice el juzgado que se aplica la Ley de Crédito al Consumo, según la cual la ineficacia del contrato de consumo determina la ineficacia del contrato de financiación. Por ello suspende los efectos de los contratos de enseñanza y de los contratos de préstamo vinculados, estableciendo la prohibición de que las entidades financieras incluyan a los alumnos en listas de morosos.



La vivienda tenía menos metros de los pactados

En 1999 un consumidor firmó un contrato privado de compraventa de una

vivienda en construcción, entregando como primer pago 12.000 euros a la promotora. Según el contrato, la vivienda dispondría de 105 metros cuadrados útiles; sin embargo, no se hizo entrega al consumidor de planos ni de una memoria de calidades. Antes de firmar las escrituras el comprador visitó la vivienda y comprobó que sólo disponía de 73,76 metros cuadrados útiles y 105 construidos. Ante la falta de acuerdo con la promotora, el comprador la demandó y solicitó la nulidad o la resolución del contrato con la devolución del pago ya realizado. La promotora alegaba, entre otras cosas, que lo sucedido era un simple error gramatical en la redacción del contrato; donde decía metros útiles debía decir construidos. La Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia del 27 de mayo de 2003, se pronunció a favor de la resolución del contrato con devolución de lo entregado a cuenta. Dice la Audiencia

→ Qué hacer

En primer lugar y en cuanto al régimen de garantía que tiene el vehículo, hay que partir de la fecha de compra, octubre de 2001. En este caso no es aplicable la Ley de Garantía que entró en vigor en septiembre de 2003, y se aplica el régimen anterior. Según disponían esta norma, se tenía derecho a la reparación gratuita de los defectos del vehículo durante seis meses.

Y cuando la reparación no fuera satisfactoria o se reprodujese la avería, el consumidor tiene derecho a

solicitar la sustitución del vehículo por otro nuevo o la devolución del precio mediante la resolución del contrato de compra.

En este caso, la garantía ya finalizó, pero el vehículo continua garantizado comercialmente hasta abril de 2004. Sugerimos leer detenidamente las condiciones de la garantía que actualmente continúa vigente para cerciorarse de los derechos y reclamarlos. Comprobar si ciertamente no se dispone del derecho al vehículo de sustitución y, caso de disponer de él por contrato, solicitar una hoja de reclamaciones y dejar constancia del incumplimiento del

taller respecto a esta cuestión. Y en el supuesto de que en breve no se entregue el vehículo debidamente reparado, acudir a una Oficina Municipal de Información al Consumidor para reclamar.

En defecto de una solución satisfactoria a sus intereses por mediación de la OMIC, sugerimos acudir a un abogado y valorar la presentación de una demanda judicial antes del vencimiento de la garantía.

Y hay que documentar, para este tipo de acciones, todas las entradas del vehículo al taller con sus fechas y firmas de ambas partes.

N T E N C I A S

que la confusión entre metros útiles y construidos es únicamente imputable a la promotora y que la entrega de un piso con una superficie menor, en 32 metros, frustra el fin del negocio.



Un infarto mortal causado por estrés es considerado accidente laboral

Un usuario que tenía contratada una póliza de accidentes falleció debido a un infarto de miocardio cuando se hallaba desempeñando su trabajo habitual. La póliza señalaba como beneficiarios a sus herederos

legales, pero la compañía rechazó el siniestro porque consideraba que el fallecimiento no se debió a un accidente, sino a una enfermedad.

Los herederos del fallecido demandaron a la aseguradora y solicitaron la indemnización pactada en el contrato, entendiendo que la causa del fallecimiento era externa: el alto nivel de estrés laboral.

Aclara el Supremo, en sentencia del 11 de noviembre de 2003, que el infarto de miocardio debe comprenderse dentro del seguro de accidentes cuando tenga una causa externa y que lo que motivó el infarto fue la presión y estrés como consecuencia del aumento de trabajo, del esfuerzo físico y de tensiones laborales.

Como el infarto sobrevino por esta causa exógena y no por una enfermedad del asegurado, el Supremo les dio la razón, condenado a la aseguradora a indemnizar a los herederos con

36.060 euros, más los intereses del 20% desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, además de las costas.

Querían ocupar un local privado para instalar un ascensor

Una comunidad de propietarios aprobó por mayoría la instalación de un ascensor con el fin de suprimir barreras arquitectónicas. Consideraban que para la instalación del hueco y caja del ascensor era necesario ocupar el espacio de un local de negocio, siendo el propietario de éste el único vecino que se posicionó en contra. Planteada la cues-

tion ante los tribunales, se invalidó el acuerdo por no acreditarse el carácter imprescindible de la servidumbre del local.

La comunidad de propietarios apeló la sentencia, pero la Audiencia de Jaén reiteró la invalidez del acuerdo, si bien por otros motivos. Recuerda, en sentencia del 20 de mayo de 2003, que la ley impone a los propietarios soportar las servidumbres necesarias para la creación de servicios de interés general, como el ascensor, pero que la obra pretendía instalar el hueco y la caja del ascensor en el local. Esto suponía ocupar y hacer propio de la comunidad un espacio privativo. Según la sentencia, esta ocupación no es una servidumbre sino una cesión, venta o expropiación forzosa de índole privada. Solamente cuando la apropiación es mínima se puede imponer la servidumbre, pero no cuando se trata de la ocupación total del espacio privado.

